



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03820-2022-PHC/TC  
PIURA  
DAVID CORNEJO CHINGUEL,  
representado por ALBERTO RAFAEL  
CORNEJO MORALES y OTROS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aníbal Quiroga León, abogado de don David Cornejo Chinguel, contra la resolución de fecha 28 de junio de 2021, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

#### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 19 de febrero de 2021, don Alberto Rafael Cornejo Morales, doña Ruby Esmeralda Silva Herrera y doña Petronila Chinguel Vda. de Cornejo interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don David Cornejo Chinguel contra el juez del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial (f. 1). Alega la vulneración de los derechos a la libertad individual, al debido proceso, a la debida motivación, a la vida y la salud.
2. Los recurrentes solicitan que se declaren nulas (i) la Resolución 39, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se declaró infundado el pedio de cese de la prisión preventiva (Expediente 06984-2018-812-1706-JR-PE-04); y (ii) la Resolución de Vista 7, de fecha 17 de junio de 2020, mediante la cual se confirmó la Resolución recurrida (Expediente 06984-2018-812-1706-JR-PE-04).
3. En la Resolución 17, de fecha 16 de julio de 2021 (f. 185), se aprecia que el recurso de agravio constitucional fue concedido contra la Resolución 15, de fecha 28 de junio de 2021, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que no fue suscrita por los tres magistrados que la conforman.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03820-2022-PHC/TC  
PIURA  
DAVID CORNEJO CHINGUEL,  
representado por ALBERTO RAFAEL  
CORNEJO MORALES y OTROS

4. En la sentencia emitida en el Expediente 02297-2002-HC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura no cumple esta condición, al no contar con dos votos (firmas) de los tres magistrados que la conforman, lo cual debe ser subsanado.
6. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 185, Resolución 17, de fecha 16 de julio de 2021.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a fin de que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**